



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

154 Oficio No.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SEGUNDO NOBLECILLA CRESPO", domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 001-DPAO-DC, de 3 de enero del 2000, emitió informe favorable;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino, encargada, con memorando No. 156 DDC/DGOC, de 21 de marzo del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 000159 DNA, de 19 de mayo del 2000, emitió informe favorable, con la observación que se incorpora al presente Acuerdo;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SEGUNDO NOBLECILLA CRESPO", domiciliada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Se modifica el art. 25, del Estatuto añadiendo el literal j) que dirá: "El Presidente tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades, nómina de socios, directiva actual, dirección domiciliaria y teléfono, actos con los que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

FREDDY ROMERO VALAREZO

0702764564



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

2

Oficio No.

Quito, a

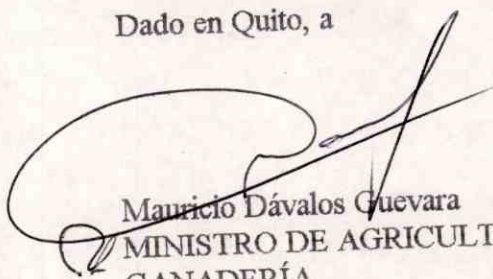
JORGE SAAVEDRA PORRAS	0700678238
TELESFORO DIAZ TANDAZO	1100795325
GLOTARIO BRAVO CASTILLO	0700021330
GERMÁNICO HONORES VALAREZO	0700815459
ESTUARDO YAMUNAQUE CABADA	0700065188
CARLOS LOPEZ ORDOÑEZ	0700600182
HUGO MARTÍNEZ LAINES	0700351281
GERMAN PESANTEZ AMAYA	0700529050
JULIÁN OYOLA HONORES	0700132525
KLEBER RUIZ MOSQUERA	0700996432
GIL MAQUIZACA BERMEO	0600715080
JULIO ARGUDO	0700150824
FRANCISCO PORRAS ARICA	0700136476
JOSE PADILLA AMBULUDI	0700661994
EDUARDO JARA ROMAN	0700060809
ENRIQUE ENRIQUE SANCHEZ	0700231160
ARMANDO FEJOO GRANDA	0700235054
MAXIMO MARTINEZ BENAVIDEZ	0700620065
CARLOS MENA CELI	0700496003
GUSTAVO ESPINOZA CASTILLO	0700131741
LUIS NOBLECILLA CARGÍA	1702674993

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

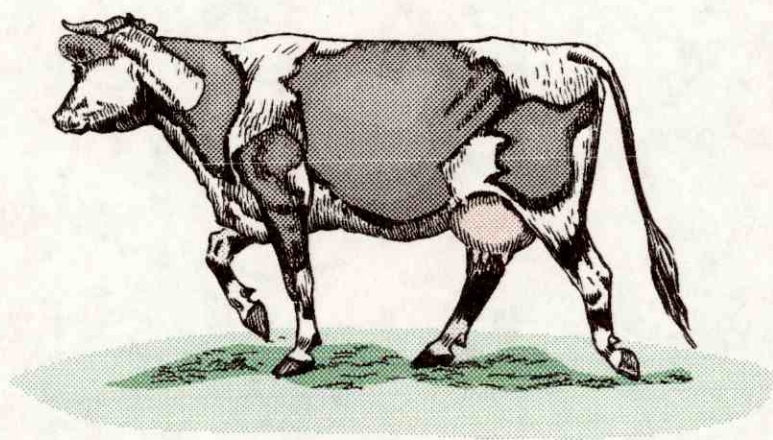
Dado en Quito, a

12 JUL 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

**ASOCIACION DE GANADEROS
"SEGUNDO NOBLECILLA CRESPO"
DEL CANTON SANTA ROSA
PROVINCIA DE EL ORO.**

FUNDADA EL 25 DE JUNIO DE 1999



14

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "SEGUNDO
NOBLECILLA CRESPO" DEL CANTON SANTA ROSA**

CAPITULO I

**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y
FINES.**

- Art. 1** 1. Con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales. Se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS "SEGUNDO NOBLECILLA CRESPO", el cantón Santa Rosa, la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictasen.
- Art. 2** 2. Son objetivos y fines de la Asociación.
- a) Agrupar en su seno a todos los ganaderos del cantón Santa Rosa que así lo desearan.
 - b) Tecnificar la crianza de ganado vacuno, mediante el cuidado y mejoramiento de las ganaderías existentes, en poder de cada socio.
 - c) Promover la importación de ganado pura sangre, sean de leche, carne o doble propósito, para el mejoramiento de las ganaderías de los socios.
 - d) Promover la comercialización de ganado vacuno, porcino, ovino y caprino, directamente a los consumidores, abasteciendo

prioritariamente a los mercados locales y, en caso de haber excedentes, comercializar a los mercados nacionales o extranjeros.

- e) Organizar una pequeña industria, donde los socios puedan desarrollar en mejor forma sus actividades e iniciativas productivas, ayudándose para que se mantenga una ocupación plena, elevando los niveles tecnológicos y la obtención de un ingreso que propicie el ascenso económico - social de los ganaderos vinculados a las actividades de la Asociación.
- f) Promover la creación de núcleos de inseminación artificial al servicio de los socios y más ganaderos de la zona.
- g) Negociar ante Instituciones Nacionales o Extranjeras la adquisición de maquinarias, herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales; así como también implementos e instalaciones para tercenos, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos.
- h) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales; así como cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales donde nacen las fuentes de agua, más bien procurar reponer los árboles perdidos.
- i) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implantación de obras de conservación de suelos.

- j) Propiciar y participar en ferias Agropecuarias locales, cantonales, provinciales, nacionales o internacionales. Que permitan demostrar el mejoramiento genético del sector.
- k) Captar y fomentar la capacitación técnica dirigida a los socios con la finalidad de obtener mejores rendimientos en producción, sanidad y comercialización, sea esta de entidades públicas o privadas;
- l) Crear y sostener bibliotecas, propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar el nivel moral, cultural y económicos de los socios.
- m) Crear caja de ahorros, crédito y abastecimiento para facilitar a los socios préstamos en dinero o en especies según Reglamento Especial.
- n) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares a la zona, cantón, provincia y el país.
- o) Propender a la consecución de becas para los socios, así como gestionar la asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, en busca de la tecnificación del ganadero.
- p) Prestar asistencia técnica educativa y legal a los socios y personas interesadas en afiliarse a la Asociación.
- q) Fomentar por todos los medios el Espiritu clasista, el compañerismo y solidaridad entre los socios en particular y la de los ganaderos del cantón, provincia y del país; y,
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio - económico, cultural y moral de los socios.

- s) La asociación una vez que esté capitalizada contratará los servicios de un profesional especialista en el área pecuaria.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS.

Art. 3 Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios.
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando cursos, charlas y más eventos al efecto.
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de decretos, Acuerdos y Leyes a favor de los ganaderos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 4 La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista, ni de carácter religioso.

Art. 5 **Son socios de la Asociación:**

- a) Los Ganaderos del Cantón Santa Rosa que firmaron el Acta Constitutiva; y,

b) Los Ganaderos del Cantón Santa Rosa que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 6 Para ser Socio se requiere:

- a) Ser ganadero, mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido excluido, ni expulsado de ninguna Organización de naturaleza igual;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridor en sentencia ejecutoriada de un delito penal.
- d) Al momento de ser aceptado como socio debe pagar la cuota de ingreso resuelta por la Asamblea General y/o el Directorio; y,
- e) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Asociación, Cooperativa o Comuna que tenga fines similares.

Art. 7 Se consideran Socios fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 8 Se consideran Socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Organización.

Art. 9 Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente estatuto y reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General y/o el Directorio.

Art. 10 Son deberes de los Socios

- a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por los organismos competentes.
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emanare la Asamblea y/o el Directorio.
- e) Guardar respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Organización y sus socios;
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente estatuto, y del reglamento interno; y,
- g) Cumplir con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 11 Las gestiones de la Asociación de Ganaderos del cantón Santa Rosa estarán a cargo de los organismos de representación.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12 La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará ordinariamente, cuatro veces al año en los meses de: enero, abril, julio y octubre, y estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas con la Asociación. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados, si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurran. La Asamblea extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Directorio y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.

Art. 13 La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 14 En la Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso de que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 15 Las resoluciones de Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

Art. 16 **Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General**

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto.
- b) Aprobar y reformar el estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma. Este estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Aprobar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios.
- d) Examinar las actuaciones del Directorio.
- e) Expulsar y excluir a los socios de la Asociación de acuerdo al estatuto y reglamento.
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento.

- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y contratos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de la Asociación, hasta por el monto de 100 salarios mínimos vitales.
- i) Ejercer todas las atribuciones que el estatuto y reglamento confieran a la Asamblea General.
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.
- k) Designar fiscalizadores de la Asociación y hacer constar en acta dicha designación; y,
- l) Las demás que no consten y que estén de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

Art. 17 Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente o un Socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

Art. 18 El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal de Asuntos Jurídicos
- f) Vocal de Asuntos Sociales y Deportivos; y,

g) Vocal de Asuntos Técnicos

Art. 19 Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en la Asamblea General.

Art. 20 Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 21 El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de enero, una vez fenecido el tiempo para el cual fueron elegidos.

Art. 22 Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores del directorio.

Art. 23 La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Art. 24 Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios.

- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma al estatuto y reglamento, conforme a las necesidades del momento.
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento.
- g) Imponer multas y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento.
- h) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente.
- i) Presentar un informe trimestral de las labores efectuadas por intermedio del Presidente.
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.
- k) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios de retiro voluntario; y,
- l) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otro Organismo interno según el presente estatuto, su Reglamento Interno y los demás que se expidieren.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 25 Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la

Organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o a Directorio de todas las Gestiones realizadas.

- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del estatuto, y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieran.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos, con su firma y la del tesorero.
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el cumplimiento del estatuto y reglamento de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y/o del Directorio.
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas; y,
- i) Tomar desiciones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la

Asociación informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

Art. 26 Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en los casos de que éste lo solicitare o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación.
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y/o del Directorio.

Art. 27 El Secretario (a) puede ser o no socio de la Asociación y el Presidente queda facultado para designarlo (a).

Art. 28 Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones del Directorio.
- b) Llevar el Libro de Actas y resoluciones de la Asamblea General y las del Directorio de la Asociación.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente.

- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro o ingreso de socios para efectos de recaudación.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios.
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios.
- h) Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto, por el Directorio o la Asamblea General; y,
- i) Realizar otras actividades que el Directorio le designare.

Art. 29

Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio y/o Asamblea General.
- b) Presentar trimestralmente un informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera.
- c) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos.

- e) Informar cada mes a secretaria, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas de la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 30

Son obligaciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Jurídicos

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de las causas legales.
- b) Orientar en la interpretación del estatuto, reglamentos y Leyes vigentes en el país.
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución, tanto de los problemas de la Asociación, como de todos sus socios; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.

Art. 31

Son obligaciones y atribuciones del vocal de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos:

- a) Promocionar la educación de los familiares y socios.
- b) Realizar cursos de alfabetización para los socios y familiares.
- c) Organizar actos sociales, culturales y deportivos.
- d) Mantener bajo custodia los equipos de la Asociación.
- e) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.

Art. 32 El vocal de Asuntos Técnicos será nombrado entre los socios que tengan experiencia en el manejo y comercialización de ganado, ya sea en pie o faenado.

Art. 33 **Son atribuciones y obligaciones del Vocal de Asuntos Técnicos:**

- a) Entregar la terna de tres profesionales en la rama veterinario para que el Directorio seleccione y contrate a un Asesor Técnico, si las necesidades así lo ameritan.
- b) Promover conjuntamente con el Asesor Técnico campañas sanitarias, para controlar en lo posible las enfermedades infecto contagiosas más comunes de la zona.
- c) Coordinar con el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), con la finalidad de llevar a cabo las campañas de vacunación contra esta enfermedad.
- d) Programar y realizar conferencias, charlas técnicas, seminarios en general cualquier otro evento de capacitación relacionado con el manejo y comercialización del ganado.
- e) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.

Art. 34 Las funciones y más actividades que tienen que realizar el Asesor Técnico, se las fijará en el reglamento interno.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 35 El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo periodo de duración, y estará compuesto por tres miembros quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este Consejo miembros del Directorio.

Art. 36 **Son atribuciones y debres del Consejo de Control y Vigilancia:**

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que haga la Asociación.
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.
- c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de los balances anuales de la Asociación.
- d) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos y/ o contratos en que se comprometieran los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la Institución y/o pasaren del monto establecido en el estatuto.
- e) Verificar las actuaciones de los organismos directivos de la Asociación, se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada al estatuto, este Consejo presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.
- f) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a pedido de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General.

- g) Llevar el Libro de Actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y Secretario de dicho Organismo; y,
- h) Sesionar ordinariamente cada mes y/o en cualquier circunstancia que el caso lo amerite.

DE LAS COMISIONES

Art. 37 La Asamblea General podrá nombrar Comisiones que creyeren conveniente, para su marcha normal y eficiente; le señalará sus funciones y periodo de duración, estarán integrados por tres socios cada una, pudiendo participar en éstas Comisiones miembros del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

- Art. 38** Para ser miembro del Directorio se requiere:
- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino.
 - b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos un año antes de la elección.
 - c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para con la Asociación; y,
 - d) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

Art. 39 Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva directiva en cada periodo.
- b) Cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a las cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente estatuto y reglamento interno

DE LA FALTA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 40 La Asociación de Ganaderos "Segundo Noblecilla Crespo" establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Censura
- b) Multas
- c) Exclusión
- d) Expulsión de la Asociación

Art. 41 Son causas de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 42 Son Acreedores de Multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas ordinarias y extraordinarias previstas en el estatuto.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días; y,
- c) Fijase una multa de hasta el 20% del salario mínimo vital vigente o la inasistencia a las Asambleas Generales, no cumplimiento de las comisiones encomendadas; en todo caso se sujetarán al reglamento interno.

Art. 43 Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.
- c) Por actividad política partidista o religiosa en el seno de la Organización.
- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, el honor a la vida de las personas.
- e) Por mala conducta o por ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, la buena marcha y estabilidad de la Asociación.

- g) Por agresión de palabras u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación.
- h) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de 6 meses; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta en asamblea general.

Art. 44 El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

Art. 45 La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considerara justa la sanción.

Art. 46 Dejan de ser Socios:

- a) Por retiro voluntario
- b) Los que fueren excluidos y expulsados; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 47 En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y las disposiciones legales de Ley.

DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Art. 48 El capital social de la Organización lo constituye:

- a) La cuota de ingreso.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias

- c) De las multas recaudadas por sanciones.
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella.
- e) Del monto de ingreso que la Organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De las acciones suscritas por los socios.

Art. 49 La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la Organización, se distribuirá de la siguiente manera:

El 20% para gastos generales y administrativos.

El 15% para fondos de capitalización y reserva.

El 15% para asistencia social y capacitación.

El 40% para infraestructura y comercialización.

El 5% para fondos mortuorios; y,

El 5% para comisiones y varios imprevistos.

Art. 50 Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de infraestructura y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 51 Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance anual económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirán utilidades, a repartirse entre los socios en proporción a las acciones, operaciones y al

trabajo realizado por los socios y de acuerdo a lo estipulado por el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Asociación.

Art. 52 Son deberes de la Asociación de Ganaderos "Segundo Noblecilla Crespo" del cantón Santa Rosa.

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

Art. 53 Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en caja más de lo equivalente a tres salarios mínimos vitales.

Art. 54 El año económico de la Asociación, comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55 Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.

Art. 56 El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidass perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no hubiere cancelado las mensualidades atrasadas.

Art. 57 Para que el socio tenga voz y voto en las elecciones deberá entar al día en todas sus aportaciones económicas.

- 37
- Art. 58** Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación será rechazada por el presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.
- Art. 59** Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; pero si se tratara que la Asociación se quede con el número de socios que legalmente conformen el Directorio o el Consejo de Control y Vigilancia; en este caso si pueden ser parientes.
- Art. 60** La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra Asociación de la misma línea o clase.
- Art. 61** Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán su promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 62** Es obligación de los socios obtener un ejemplar de éste Estatuto, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 63** El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencias, que esté en oposición a las disposiciones del presente Estatuto.
- Art. 64** El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.
- Art. 65** El Directorio formulará reglamentos, que aprobados por la Asamblea General tendrá el carácter de obligatorio para todos los socios de la Asociación.

38


Art. 66 El presente estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 67 Duración y Disolución.

La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto; y, de conformidad con lo que estipulan las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso, sus bienes pasarán a poder de quines determine la Asamblea General.

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos asambleas diferentes realizadas los días 13 de Agosto y 20 de Agosto de 1999.


Dr. Juan Ludeña J.

SECRETARIO